

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00058-00.

En relación con la solicitud de amparo de pobreza deprecada por la mandataria de la actora, ha de indicársele que la misma debe provenir de la parte y adecuarse a las exigencias del artículo 152 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f127088e65db8a5f2a66bf96699720d7bb157ca3c646ab1bee8915906bf985**

Documento generado en 03/08/2022 02:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>